

RAD. 2022.00360-00

Petición de Herencia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce suficiente personería para actuar al doctor DIEGO IVAN VANEGAS RAMIREZ, en representación de la parte demandada, en los mismos términos del poder conferido.

Por lo anterior, se tiene notificada la demandada, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP. Por otra parte, atendiendo la respuesta dada al libelo de mandatorio, téngase por contestada la misma, según lo señalado en el artículo 96 ibidem.

Finalmente, se considera eficaz el allanamiento a los hechos y pretensiones, conforme al artículo s 98 y 99 de la misma codificación procesal.

Así las cosas, una vez en firme la presente decisión, pase las diligencias a despacho, con el fin de dictar sentencia anticipada, según las voces, de lo estipulado en el numeral dos (2) del Artículo 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988c8e5cc6283432a677f1d41fcc87eb711522995cccc62d4ae78e0a579952ca**

Documento generado en 21/06/2023 07:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>